



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 006

(06 ENE 2017)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 582 de 2015”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 582 del 26 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, efectuó la sustracción temporal de un área de 7,89 hectáreas y definitiva de un área de 24,45 de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la **Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.**, para el tramo 11 subtramo San Pablo – Simití (K31+535,84 – K62+626,08), incluido el puente de Río Boque y sus accesos, que se encuentran ubicados en los municipios de San Pablo y Simití, departamento de Bolívar.

Que mediante radicado 4120-E1-9035 del 20 de abril de 2015 el señor Carlos Arturo Contreras Duran, en calidad de Representante Legal de la **Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 582 de 13 de marzo de 2015, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.

Que mediante Resolución No. 1149 de 12 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera, resolvió el recurso de reposición, presentado por la **Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.**, confirmando en su totalidad la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.

Que mediante radicado 2016-330-0132991 del 12 de octubre de 2016, la **Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.**, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información sobre los Planes de Compensación según las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 de 2015.

FUNDAMENTOS TECNICOS:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 138 del 28 de noviembre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 de 2015, por medio del cual se sustrajo definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Vial Transversal de las Américas tramo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 582 de 2015"

11, subtramo 3: San Pablo Simití (K31+535,84-K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos".

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2- OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 582 DE 2015

"ARTÍCULO 2. Efectuar la sustracción Temporal de un área equivalente a 7,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la adecuación de cuatro (4) Zedmes, por parte de la concesionaria Vías de las Américas S.A.S en el municipio de Simití al Sur del departamento de Bolívar, relacionadas con la construcción del tramo 11, subtramo San Pablo – Simití entre (K31+535,84-K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos, solicitado por el Doctor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN, quien obra como Representante Legal de la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, de conformidad con las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá:

IP	X	Y	Poligono	IP	X	Y	Poligono
1	1016246	1362510	Zedme 1	1	1014378	1358346	Zedme 3
2	1016349	1362605		2	1014322	1358330	
3	1016292	1362634		3	1014408	1358408	
4	1016330	1362538		4	1014431	1358433	
1	1014030	1346161	Zedme 2	5	1014340	1358368	Zedme 4
2	1014182	1346517		6	1014359	1358423	
3	1014131	1346468		7	1014441	1358442	
4	1014141	1346379		8	1014431	1358430	
5	1014269	1346282		9	1014431	1358433	
6	1013979	1346250		10	1014428	1358433	
7	1014050	1346313		11	1014435	1358445	
8	1013997	1346450		1	1013174	1350087	
9	1014100	1346632		2	1013267	1350094	
10	1013926	1346295		3	1013283	1350014	
11	1013982	1346318		4	1013165	1350047	
12	1014039	1346340		5	1013241	1349959	
13	1014042	1346334		6	1013150	1350009	
14	1013988	1346314		7	1013170	1350015	
15	1013928	1346290		8	1013170	1350010	
				9	1013152	1350004	

PARAGRAFO. El término de la sustracción temporal efectuada a la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, será de dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia la Concesionaria, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.

ARTÍCULO 3. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S deberá adquirir un área mínimo de 24,45 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 4. Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S deberá presentar para la aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 582 de 2015"

temporalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 5. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:*

- *Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantaran las actividades propuestas en el Plan de Restauración.*
- *Presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantará las actividades descritas en el Plan de rehabilitación.*
- *En caso que se acuerde con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, las áreas a compensar por fuera del predio privado, se debe presentar la estrategia de entrega de la zona recuperada a la entidad ambiental.*
- *Definición de objetivos y alcance del Plan de Rehabilitación.*
- *Identificación de ecosistema de referencia.*
- *Caracterización del área a compensar.*
- *Definición del disturbio presente.*
- *Definición del tensionante del proceso de restauración.*
- *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- *Identificación de especies para la restauración.*
- *Definición de arreglos de restauración.*
- *Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.*
- *Cronograma de actividades y Plan de Inversión.*
- *Consolidación del proceso de restauración.*

ARTICULO 6. *La CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, deberá presentar ante este Ministerio, los respectivos informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica".*

3- INFORMACIÓN REMITIDA POR CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Mediante oficio con radicado 2016-330-013299-1 del 12 de octubre de 2016 Vías de las Américas S.A.S. remite la siguiente información:

"En virtud de dar cumplimiento, a la obligación de presentar los Planes de compensación por Levantamiento de Veda y por Sustracción de Reserva, teniendo en cuenta lo establecido en los Acto Administrativos que se relacionan a continuación:

TRAMO	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE
Construcción del Subtramo Cartagallo – San Pablo	Resolución 1386 de 2014	ATV0157
Construcción Puente Cimitarra	Resolución 2172 de 2015	ATV0262
	Resolución 2081 de 2015	SRF356
	Resolución 2156 de 2014	ATV0161

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 582 de 2015”

<i>Construcción del Subtramo San Pablo - Simiti</i>	<i>Resolución 0582 de 2015</i>	<i>SRF325</i>
<i>Variantes Urabá</i>	<i>Resolución 1527 de 2015</i>	<i>ATV0227</i>
<i>Mejoramiento del Dos – Al tres Turbo - Carepa</i>	<i>Resolución 1553 de 2015</i>	<i>ATV 0222</i>

Nos permitimos presentar los soportes de las mesas de trabajo que se vienen adelantando con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), con el fin de presentar las propuestas para la ejecución de las compensaciones respectivas al interior de los predios de dicha entidad, para este efecto, se han desarrollado a la fecha (4) talleres de acercamiento entre Vías de las Américas y Parques Nacionales Naturales de Colombia y una visita técnica al PNN Los Flamencos.

En este sentido informamos que actualmente nos encontramos en proceso de evaluación de las alternativas de predios de compensación, y de los ecosistemas equivalentes en las zonas que se encuentran bajo el manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una vez se tengan definidas estas áreas, procederemos a la presentación de dichos Planes de Compensación”.

Se adjuntan a la comunicación una presentación de Parques Nacionales Naturales titulada “COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD. PROYECTO VIA DE LAS AMERICAS. ESTRATEGIAS: SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN” y 4 actas de mesas de trabajo llevadas a cabo entre Vías de las Américas S.A.S y Parques Nacionales Naturales.

4- CONSIDERACIONES

En cuanto a las obligaciones establecidas frente a la sustracción temporal efectuada, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S cumple con el parágrafo del artículo 2, ya que mediante oficio con radicado E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, informa que las actividades correspondientes al Proyecto Vial Transversal de las Américas tramo 11, subtramo 3 San Pablo – Simiti, iniciaron el 1 de junio de 2016. Sin embargo, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S no cumple con el artículo 4 de la Resolución 582 de 2015, ya que no se ha presentado el Plan de Recuperación para las áreas sustraídas temporalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

En cuanto a las obligaciones establecidas frente a la sustracción definitiva efectuada, se considera que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S, no cumple con el artículo 3 de la Resolución 582 de 2015, ya que aunque remiten 4 actas de las mesas de trabajo que han llevado a cabo con Parques Nacionales Naturales durante los meses de mayo, julio, agosto y octubre del presente año, en donde se puede constatar que se está llevando a cabo un proceso para la adquisición del predio La Enea Parte ubicado en el PNN Los Flamencos y que se está verificando la posibilidad de adquirir predios en otros Parques Nacionales Naturales de la Territorial Caribe, no se allega prueba documental de la adquisición ni de las coordenadas del área específica de mínimo 24,45 hectáreas que será adquirida por la Concesionaria para implementar el Plan de Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

La CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S, tampoco cumple con el artículo 5 de la Resolución 582 del 13 de marzo de 2015, ya que debido a que la mencionada Resolución quedó ejecutoriada el día 14 de mayo de 2015, la Concesionaria debería haber presentado el 14 de noviembre de 2015 el Plan de Restauración a adelantar

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 582 de 2015"

dentro del área a compensar por la sustracción definitiva para aprobación de esta Dirección. Teniendo en consideración que las mesas de trabajo con Parques Nacionales iniciaron tan sólo hasta mayo del presente año y que a la fecha no se ha remitido a esta Dirección el Plan de Restauración, se considera que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S ha excedido en más de un año el plazo establecido por esta Dirección para presentar dicho plan.

Así mismo, como no se ha entregado el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, tampoco se han presentado los respectivos informes semestrales de seguimiento y monitoreo del proceso de Restauración Ecológica, por lo cual se considera que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S, tampoco cumple con la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 582 de 2015.

5- CONCEPTO

La CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S si cumple con el párrafo del artículo 2, pero no cumple con los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 582 de 2015, y por lo tanto el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos artículos debe ser remitido a esta Dirección.

Es de imperiosa necesidad manifestar que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada en áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto Vial Transversal de las Américas tramo 11, subtramo 3 San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos, que refiere al expediente SRF 325, pueden derivar el inicio de las acciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 582 de 2015”

Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 582 de 2015"

Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR, cumplida la obligación impuesta en el párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 582 de 2015, a la **Concesionaria Vías de las Américas S.A.S**, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DECLARAR, no cumplidas las obligaciones impuestas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 582 de 2015, por lo que la **Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.**, deberá entregar la información a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*",

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 ENE 2017



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño /Contratista D.B.B.S.E MADS 12-12-2016

Revisó aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS

Revisó aspectos técnicos: Johanna Ruiz

Revisó: Ruben Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. DILBER U

Guillermo Orlando Murcia Orjuela

Expediente: SRF - 325 --14-12-2016

Concepto Técnico: 138-28-11-2016

Auto: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 582 de 2015

Proyecto: "Tramo 11 subtramo San Pablo - Simifi (K31+535,84 - K62+626,08) Incluido el puente de Río Boque y sus accesos"

Solicitante: CONCESIONARIA Vías de las Américas S.A.S.